

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Radicado N° **131-6552** del 05 de agosto de 2020, el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, con NIT 890.981.207-5, a través de su alcalde municipal, el Doctor **NELSON CARMONA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.033.642, solicitó a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para la planta de tratamiento de aguas residuales y obras complementarias de saneamiento del caño que discurre a la quebrada la Pereira del Sector Vueltecitas, a desarrollarse en el predio con FMI **017-65974**, ubicado en el municipio de La Ceja Del Tambo.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el **MUNICIPIO DE LA CEJA**, con NIT 890.981.207-5, a través de su alcalde municipal, el Doctor **NELSON CARMONA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.033.642, para la planta de tratamiento de aguas residuales y obras complementarias de saneamiento del caño que discurre a la quebrada la Pereira del Sector Vueltecitas, a desarrollarse en el predio con FMI **017-65974**, ubicado en el municipio de La Ceja Del Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del Radicado N° **131- 6552** del 05 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

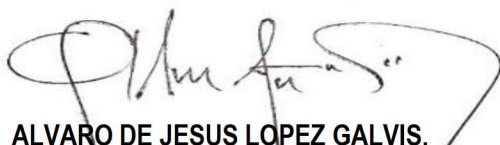
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higino. Fecha: 11/08/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.376.04.36066.